



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00632 00

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el proveído anterior, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

Encuentra esta judicatura que el valor del capital de la obligación, pactado por las partes, asciende a la suma de \$44.341.309,00, y la suma por intereses de mora es el valor de \$7.568.983,00 según se desprende de la literalidad del pagaré allegado como cimiento de la acción ejecutiva, sin embargo, en la pretensión se expresa que la suma por la que solicita se libre mandamiento por un valor de \$51.910.292, 00 es lo que dista de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito introductorio, pues sigue sin discriminar de manera organizada y separada, el capital y los intereses de plazo como se le ordenó en el numeral primero del auto inadmisorio.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9a7ad99ed0ddceacc92344f770790dcfbcd28fa2232bf06a44309abab854dd**

Documento generado en 09/08/2022 01:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>